

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 76001-3103-019-2021-00011-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de librar mandamiento de pago, reúne los requisitos de los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **MARÍA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$20.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. La suma de **\$15.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño a la vida en relación, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.2. Por los intereses legales sobre la suma contenida en los literales anteriores (A y A.1.) de esta providencia, a la tase del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$15.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tase del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que

dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

TERCERO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **NICOLAS ESTEBAN BONILLA PORTILLA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tase del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

CUARTO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **LEONEL BAYARDO PORTILLA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tase del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

QUINTO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **CRUZ CECILIA PAREDES CÓRDOBA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tase del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEXTO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **ISABELLA PORTILLA CORAL**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tasa del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEPTIMO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **SAMUEL PORTILLA CORAL**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tasa del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

OCTAVO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **JAVIER ANDRES PORTILLA PAREDES**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de daño moral, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tasa del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

NOVENO. - ORDENAR a la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A. en Reorganización**, pagar a favor de **todos los demandados**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$11.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de costas, conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022 en concordancia con el auto que aprobó la liquidación de costas, de fecha 22 de julio de 2022.

A.1. Por los intereses legales sobre la suma contenida en el literal anterior (A) de esta providencia, a la tasa del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, los cuales deberán ser liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y aprobó la liquidación de costas, es decir, a partir del 28 de julio 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

DECIMO. - Sobre las costas y agencias en derecho causadas en este trámite, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

ONCE. - **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

DOCE. - **NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado, por estados, conforme al Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf4b64528d10cdc31b1e960bad0d13230248db5160a21d884dc47f17944ccd7**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>